



# **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE ACCIDENTES DEL TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENFERMEDADES COMUNES Y SITUACIONES CRÍTICAS**

## **CORPORACIÓN DOCENTE SAINT DOMINIC**

En cumplimiento del Decreto Supremo N° 44/2024

<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Genara Garrido Zúñiga, Asesora en Prevención de Riesgos	Karen Mc Leod, Rectora (I) Christian Valdés, Gerente Luciano Salinas, Presidente del CPHS	Guillermo Arroyo, Director de Personal
<b>Fecha:</b> 22-04-2025	<b>Fecha:</b> 28-04-2025	<b>Fecha:</b> 28-05-2025
Firma	Firmas	Firma



## ÍNDICE

<b>I. OBJETIVO</b>	<b>3</b>
<b>II. ALCANCE</b>	<b>3</b>
<b>III. MARCO LEGAL Y REGULATORIO</b>	<b>3</b>
<b>IV. DEFINICIONES</b>	<b>4</b>
<b>V. PROCEDIMIENTOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES</b>	<b>6</b>
1. PROCEDIMIENTO PARA ACCIDENTE DE TRAYECTO	6
2. PROCEDIMIENTO PARA ACCIDENTE DEL TRABAJO	6
3. PROCEDIMIENTO PARA ENFERMEDAD PROFESIONAL	7
4. PROCEDIMIENTO PARA ACCIDENTE GRAVE O FATAL	8
5. PROCEDIMIENTO PARA ACCIDENTES PROVOCADOS POR NEGLIGENCIA INEXCUSABLE, IMPERICIA O FALTA DE CUIDADO DEL TRABAJADOR	9
<b>VI. PROCEDIMIENTO DE ASISTENCIA EMOCIONAL A PERSONAS TRABAJADORAS ANTE SITUACIONES CRÍTICAS</b>	<b>10</b>
6.1. DETECCIÓN DE LA SITUACIÓN CRÍTICA	10
6.2. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO	10
6.3. PROCEDIMIENTO DE ASITENCIA EMOCIONAL	10
6.4. ASISTENCIA DE ESPECIALISTAS DEL OAL	11
6.5. REGISTRO DE LA SITUACIÓN	11
<b>VII. PROCEDIMIENTO ANTE ENFERMEDADES COMUNES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO</b>	<b>11</b>
7.1. ATENCIÓN INICIAL	11
7.2. DERIVACIÓN A UN CENTRO DE SALUD	12
<b>VIII.TELÉFONOS DE EMERGENCIA</b>	<b>12</b>



## I. OBJETIVO

Establecer un protocolo claro y eficaz para la atención de accidentes del trabajo, accidentes de trayecto, enfermedades profesionales, enfermedades comunes y situaciones críticas que puedan afectar la salud física y/o mental de las personas trabajadoras de la Corporación Docente Saint Dominic. Este protocolo busca garantizar una atención oportuna y segura, minimizando los riesgos asociados y promoviendo la continuidad del cuidado médico.

## II. ALCANCE

Este protocolo aplica a todas las personas trabajadoras de la Corporación Docente Saint Dominic, sin distinción de cargo o jornada laboral. Cubre tanto eventos que ocurran durante la jornada laboral como en los trayectos directos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

## III. MARCO LEGAL Y REGULATORIO

- ✓ Ley N° 16.744 del Ministerio del Trabajo y Previsión social, que regula el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- ✓ Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la SUSESO.
- ✓ Circular N° 3.705 de la Superintendencia de Seguridad Social sobre Instrucciones para accidentes graves y fatales.
- ✓ Código del Trabajo.

	<b>Protocolo de Actuación ante Accidentes del Trabajo, Enfermedades Profesionales, Enfermedades Comunes y Situaciones Críticas</b> Corporación Docente Saint Dominic	COD: SGSST-PT-ACC-V3
		Fecha: 28-05-25
		Página 4 de 12

## IV. DEFINICIONES

**Accidente de trabajo:** Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte. Dentro de las más frecuentes: caída de mismo y distinto nivel, aplastamiento, lesión, agresión, entre otras.

**Accidente de trayecto:** Es el ocurrido en el trayecto directo (tanto de ida como de regreso) entre la habitación y el lugar de trabajo. Así como aquel que ocurre en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo de distintos empleadores.

**Enfermedad Profesional:** Es aquella enfermedad que es causada de manera directa por el ejercicio del trabajo o por las condiciones en que se desempeña la labor, y que ha sido reconocida como tal por la legislación vigente.

La enfermedad profesional **se desarrolla de forma progresiva**, por exposición prolongada o repetitiva a agentes físicos, químicos, biológicos, o por condiciones ergonómicas o psicosociales adversas en el entorno laboral.

**Accidente No Laboral:** Es todo accidente que sufre una persona fuera del ámbito laboral y que no guarda relación directa ni indirecta con su trabajo o funciones laborales. Estos accidentes ocurren en la vida cotidiana del trabajador, como en el hogar, en actividades personales o recreativas, y **no están cubiertos por el Seguro de la Ley N° 16.744.**

**Enfermedad Común:** Es toda alteración de la salud de origen no laboral, es decir, que no ha sido causada ni agravada por condiciones del trabajo o del lugar de trabajo. Estas enfermedades pueden ser de origen viral, bacteriano, crónico, entre otros, y son atendidas mediante el sistema de salud general (FONASA o ISAPRE).

**Accidente Fatal:** Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente, pudiendo ocurrir:

- En el mismo lugar de trabajo.
- En el trayecto directo entre lugares de trabajo de la misma empresa.
- En el traslado a un centro asistencial.
- Dentro de un centro asistencial posterior al accidente.

**Accidente Grave:** Es aquel accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo y que cumple con alguna de las siguientes definiciones operacionales:

- Provoca de forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.
- Obliga a realizar maniobras de reanimación, frente a un paro cardiorrespiratorio.
- Obliga a realizar maniobras de rescate para ir en ayuda del o los trabajadores afectados, ya sea que se encuentren desaparecidos o impedidos de salir por sus propios medios.



**Protocolo de Actuación ante Accidentes del Trabajo, Enfermedades Profesionales, Enfermedades Comunes y Situaciones Críticas**  
Corporación Docente Saint Dominic

COD: SGSST-PT-ACC-V3

Fecha: 28-05-25

Página 5 de 12

- Ocurre por caída de altura de más de 1,8 metros (altura medida tomando como referencia el nivel más bajo al cual cayó el trabajador)
- Ocurre en condiciones de hiperbárica (condición de alta presión como, por ejemplo, en el buceo).
- Involucren un número de trabajadores/as que afecten el desarrollo normal de la faena.

**Faena afectada:** corresponde a aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la totalidad del centro de trabajo, dependiendo de las características y origen del siniestro y en la cual, de no adoptar la entidad empleadora medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

**DIAT:** Denuncia Individual de Accidente de Trabajo.

**Negligencia inexcusable:** la impericia en el actuar o la falta de cuidado en la conducta que provoca un accidente, no obstan a la calificación de éste como de origen laboral, por cuanto en estos casos el siniestro se ha originado en una falta de diligencia de la víctima, pero el hecho dañino no ha sido buscado por ella y, en consecuencia, no ha existido la intención de ocasionarlo.

**Calificación de Accidente:** La calificación del accidente, es decir, si es de origen común o del trabajo le corresponde a las entidades competentes, vale decir, a las **COMPIN, ISAPRES, Unidades de Licencias Médicas y Mutualidades de Empleadores** y, en última instancia a la **Superintendencia de Seguridad Social**. De esta forma, si el trabajador accidentado es tratado por un médico particular, la tipificación en la licencia médica que éste haga del accidente será una mera proposición, correspondiendo un pronunciamiento formal de una de las instituciones antes señaladas.



## V. PROCEDIMIENTOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES

Los siguientes procedimientos aplican ante eventos no deseados relacionados con accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, los cuales se encuentran cubiertos por el **Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales**, conforme a lo establecido en la Ley N° 16.744.

### 1. PROCEDIMIENTO PARA ACCIDENTE DE TRAYECTO

1. Si la persona trabajadora sufre un accidente durante el trayecto hacia o desde el lugar de trabajo, y requiere atención médica, **podrá dirigirse de inmediato al centro asistencial del IST más cercano**, pudiendo trasladarse directamente desde el lugar del accidente.
2. Si la persona trabajadora llega al establecimiento y, producto de la lesión, no puede movilizarse por sus propios medios, se deberá solicitar el servicio de urgencia del IST (ambulancia al 800 204 000) o realizar el traslado de manera segura por medios particulares.
3. La persona trabajadora deberá describir con claridad las circunstancias del accidente, indicando el día, hora y lugar en que ocurrió, y en lo posible, adjuntar medios de respaldo como constancia de Carabineros, declaraciones de testigos u otros documentos pertinentes.

### 2. PROCEDIMIENTO PARA ACCIDENTE DEL TRABAJO

1. En caso de accidentes leves, la persona trabajadora deberá acudir a la Sala de Primeros Auxilios del establecimiento, donde será **atendida por el personal de Técnico en Enfermería de Nivel Superior (TENS)**.
2. En caso de **accidentes moderados o graves**, la persona trabajadora, o en situaciones graves, **cualquier persona que presencie el hecho**, deberá **informar de manera inmediata** al personal TENS del colegio, con el fin de que **acudan al lugar con los elementos de emergencia necesarios**.
3. En todos los casos anteriores, el personal de TENS deberá **notificar de inmediato a la Encargada de Prevención de Riesgos del colegio**.
4. Si la persona trabajadora **requiere atención médica**, deberá ser **derivada sin demora al centro asistencial del IST**. En caso de que no pueda trasladarse por sus propios medios, se deberá solicitar el servicio de urgencia del IST o realizar el traslado de forma particular en condiciones seguras.

	<b>Protocolo de Actuación ante Accidentes del Trabajo, Enfermedades Profesionales, Enfermedades Comunes y Situaciones Críticas</b> Corporación Docente Saint Dominic	COD: SGSST-PT-ACC-V3
		Fecha: 28-05-25
		Página 7 de 12

### 3. PROCEDIMIENTO PARA ENFERMEDAD PROFESIONAL

#### Detección de Síntomas o Diagnóstico:

1. Si una **persona trabajadora** presenta síntomas que podrían estar asociados a una enfermedad derivada de su actividad laboral, deberá **informar a la Encargada de Prevención de Riesgos**.
2. La Corporación deberá proporcionar todas las facilidades para que la persona trabajadora acuda a una **evaluación médica** en el **organismo administrador del seguro laboral (IST)**.

#### Emisión de Denuncia Individual de Enfermedad Profesional (DIEP)

3. La encargada de Prevención de Riesgos deberá emitir la DIEP, la cual debe enviarse al OA dentro de un **plazo máximo de 24 horas** tras la notificación de la persona trabajadora que sospecha de enfermedad profesional.

#### Evaluación y Diagnóstico por el Organismo Administrador Laboral (OAL)

4. La persona trabajadora será derivada al centro asistencial del organismo administrador, quien evaluará clínicamente si se trata de una **enfermedad profesional**.
5. El OA podrá requerir:
  - a. Antecedentes laborales.
  - b. Información sobre condiciones de trabajo.
  - c. Evaluación de puesto de trabajo.
  - d. Historia de exposición a agentes de riesgo.
  - e. Entrevista con referidos de la empresa y de la persona trabajadora.

#### Calificación de la Enfermedad Profesional

6. En un **plazo máximo de 30 días corridos** desde la recepción de la DIEP, **el OA deberá calificar** si existe relación directa entre la enfermedad y la actividad laboral.
7. En caso afirmativo, la enfermedad será **reconocida como profesional** y se activarán todas las prestaciones que otorga la Ley N°16.744 (atención médica, licencias, subsidios, etc.) y la corporación, junto al organismo administrador, deberá:
  - o Identificar y controlar el agente de riesgo asociado a la enfermedad.
  - o Implementar medidas correctivas (modificación de procesos, mejoras de ventilación, EPP, etc.).

#### Seguimiento y Control

8. La Encargada de **Prevención de Riesgos** deberá realizar un **seguimiento continuo** del caso.
9. El OA evaluará periódicamente la evolución clínica de la persona trabajadora.

#### Informe al Comité Paritario de Higiene y Seguridad y a las Autoridades

El **Comité Paritario de Higiene y Seguridad** deberá ser informado del caso y participar en el análisis preventivo.



#### 4. PROCEDIMIENTO PARA ACCIDENTE GRAVE O FATAL

Cuando ocurra un **accidente grave o fatal**, conforme a lo establecido en el **Compendio de Normas de la SUSESO** y el **Decreto Supremo N° 18/2023**, se deberá **informar de manera inmediata** a la Encargada de **Prevención de Riesgos** y contactar al **servicio de urgencias del IST**, llamando al número **800 204 000**.

La **autoridad máxima presente al momento del accidente**, deberá informar inmediatamente del accidente a las siguientes autoridades:

- Inspección del Trabajo: al número 32 268 1704.
- SEREMI de Salud: al número 600 420 0022.

La notificación puede realizarse **por teléfono, correo electrónico o de forma presencial**, y debe contener la siguiente información:

- a. Nombre completo y RUT de la persona trabajadora afectada.
- b. Razón social y RUT de la entidad empleadora.
- c. Dirección exacta del lugar donde ocurrió el accidente.
- d. Tipo de accidente (grave o fatal).
- e. Breve descripción de los hechos y circunstancias del accidente.

Se deberá **suspender de inmediato** las labores en el área afectada y, de ser necesario, **evacuar a las personas trabajadoras y estudiantes** que se encuentren en el lugar, para garantizar su seguridad.

La suspensión de labores solo podrá levantarse una vez que la Inspección del Trabajo o la SEREMI de Salud, según quién haya fiscalizado, constate que se han subsanado las deficiencias detectadas y que se han cumplido las medidas inmediatas instruidas por la autoridad y por el organismo administrador del seguro (IST).

El **Comité Paritario de Higiene y Seguridad** de la Corporación Docente Saint Dominic deberá **investigar el accidente** con la asesoría y apoyo de la **Encargada de Prevención de Riesgos** y del **Organismo Administrador (IST)**. Como resultado de esta investigación, se deberá generar la **Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT)** dentro de las **24 horas siguientes** al evento, describiendo en forma precisa las circunstancias en que ocurrió el accidente.



## **5. PROCEDIMIENTO PARA ACCIDENTES PROVOCADOS POR NEGLIGENCIA INEXCUSABLE, IMPERICIA O FALTA DE CUIDADO DEL TRABAJADOR**

El Comité Paritario de Higiene y Seguridad de la Corporación Docente Saint Dominic, con la asesoría del área de Prevención de Riesgos o IST deberán determinar si el accidente del trabajo tuvo su origen en una negligencia inexcusable del trabajador. Sin embargo, cuál sea la determinación de negligencia inexcusable, se activará **el procedimiento de accidente del trabajo** para derivar al trabajador al centro asistencial e IST.

Si se determina negligencia inexcusable de un trabajador, se le deberá aplicar una **multa**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley N°16.744, aún en el caso que el mismo hubiere sido víctima del accidente.

La circunstancia que el trabajador se encuentre en estado de **embriaguez o bajo el efecto de las drogas** al momento de sufrir un accidente del trabajo, no impide, por sí sola, la calificación de dicho siniestro como de origen laboral. Sin embargo, la referida conducta puede ser catalogada como una negligencia inexcusable, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

Para que los accidentes ocurridos a raíz de una **broma** puedan ser calificados como de origen laboral, se requiere que el trabajador denunciante sea el sujeto pasivo de la misma.

Tratándose de lesiones producidas por **agresiones a un funcionario**, para que se proceda otorgar la cobertura de la Ley N°16.744, es necesario que éstas hayan tenido un motivo laboral, que el funcionario no haya sido el provocador o quien haya dado inicio a la agresión, es decir, el funcionario (víctima) debe tener un rol pasivo.

	<b>Protocolo de Actuación ante Accidentes del Trabajo, Enfermedades Profesionales, Enfermedades Comunes y Situaciones Críticas</b> Corporación Docente Saint Dominic	COD: SGSST-PT-ACC-V3
		Fecha: 28-05-25
		Página 10 de 12

## VI. PROCEDIMIENTO DE ASISTENCIA EMOCIONAL A PERSONAS TRABAJADORAS ANTE SITUACIONES CRÍTICAS

### 6.1. DETECCIÓN DE LA SITUACIÓN CRÍTICA

Se considerará una situación crítica cualquier hecho que afecte significativamente el bienestar emocional de la persona trabajadora, como:

- Presenciar o ser parte de situaciones de desregulación emocional y/o conductual grave.
- Presenciar o ser parte de situaciones de violencia verbal o física.
- Protagonizar episodio de desregulación emocional.

La persona trabajadora debe **autodeclarar su necesidad de asistencia**, o cualquier otro compañero(a) de trabajo puede sugerir su activación.

### 6.2. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

Ante la detección de una situación crítica, la **misma persona trabajadora** afectada, o en su defecto un/a compañero/a de trabajo que haya presenciado el hecho, deberá **informar de manera inmediata** a la **monitora de primeros auxilios psicológicos**, quien también cumple funciones como **Prevencionista de Riesgos**.

En caso de no estar presente en el establecimiento, la información deberá ser derivada otros monitores de primeros auxilios psicológicos, los cuales pueden ser: **(1) el delegado/a del Comité Paritario de Higiene y Seguridad** o **(2) personal TENS del colegio**, quienes activarán el procedimiento correspondiente.

### 6.3. PROCEDIMIENTO DE ASITENCIA EMOCIONAL

El encargado/a de asistencia emocional para personas trabajadoras, realizará una intervención breve con foco en:

- **Validar emocionalmente a la persona trabajadora afectada**, reconociendo el impacto de la situación vivida.
- **Derivarlo(a) a un espacio cerrado de calma**, brindando privacidad y tranquilidad.
- **Facilitar un descanso momentáneo de sus funciones**, si así se requiere, informando oportunamente a su jefatura directa para gestionar los reemplazos correspondientes.
- **Aplicar técnicas básicas de asistencia emocional**, tales como ejercicios de respiración consciente, expresión verbal guiada u otros recursos de primeros auxilios psicológicos.
- Si, transcurrida una hora desde el inicio de la asistencia emocional, la persona trabajadora no presenta una recuperación adecuada, se deberá evaluar su derivación al centro asistencial correspondiente del organismo administrador (IST).

	<b>Protocolo de Actuación ante Accidentes del Trabajo, Enfermedades Profesionales, Enfermedades Comunes y Situaciones Críticas</b> Corporación Docente Saint Dominic	COD: SGSST-PT-ACC-V3
		Fecha: 28-05-25
		Página 11 de 12

#### 6.4. ASISTENCIA DE ESPECIALISTAS DEL OAL

Si la situación es **altamente crítica** o genera un impacto significativo en la salud de la persona trabajadora, podrá gestionarse su **atención médica** en el centro asistencial del Organismo Administrador (OAL) de la Ley 16.744, activando la cobertura correspondiente según el procedimiento de Enfermedad Profesional (Punto V.C. del presente protocolo).

#### 6.5. REGISTRO DE LA SITUACIÓN

Con el fin de evaluar posibles mejoras en los protocolos internos, se levantará un registro interno confidencial del hecho (sin exponer al docente ante terceros), indicando:

- Fecha, hora y lugar.
- Breve descripción de la situación.
- Persona que aplicó la asistencia.

El registro se enviará a Rectoría o Gerencia, según corresponda.

## VII. PROCEDIMIENTO ANTE ENFERMEDADES COMUNES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

Las **enfermedades comunes** no se encuentran cubiertos por el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley N°16.744), por lo tanto, deben ser atendidos a través del **sistema de salud previsional correspondiente (FONASA o ISAPRE)**.

Sin embargo, en situaciones que ocurran dentro del establecimiento, la Corporación resguarda el bienestar de sus trabajadores y trabajadoras, procurando su atención oportuna, independiente del origen de la afección. Por tanto, para estos casos, se aplicará el siguiente procedimiento:

#### 7.1. ATENCIÓN INICIAL

1. La persona trabajadora deberá acudir a la **Sala de Primeros Auxilios** del establecimiento, donde será evaluada por el personal Técnico en Enfermería de Nivel Superior (TENS).
2. En caso de síntomas severos o situaciones de emergencia, la persona afectada, o cualquier testigo, deberá **informar de inmediato al personal TENS** para que acudan al lugar con los elementos de emergencia necesarios.
3. El personal TENS deberá **notificar de forma inmediata y oportuna a la Encargada de Prevención de Riesgos**.



4. El personal TENS será responsable de **evaluar y registrar el estado de salud**. Según su criterio clínico, podrá indicar si la persona trabajadora está en condiciones de continuar con sus funciones o si requiere retiro del establecimiento y atención médica.

## 7.2. DERIVACIÓN A UN CENTRO DE SALUD

5. Si se determina que se requiere atención médica:
- o La persona trabajadora será derivada a un **centro de salud previsual correspondiente (Fonasa o Isapre)**.
  - o Si no puede trasladarse por sus propios medios, se solicitará **apoyo de un familiar o persona de confianza**.
6. En caso de situaciones graves o con riesgo vital, la persona trabajadora será trasladada al **centro asistencial más cercano**, mediante ambulancia o transporte seguro. Además, se informará de inmediato a su **contacto de emergencia**.

---

## VIII. TELÉFONOS DE EMERGENCIA

### INTERNOS

Cargos	Nombres	Contacto Directo
Técnicos en Enfermería de Nivel Superior ( <b>TENS</b> )	Ivonne Figueroa Jeremy Fingerhut Joan Gallardo	<b>Anexos:</b> 5033, 5019
Prevencionista de Riesgos	Genara Garrido	<b>Teléfono:</b> 9 4644 8186 <b>Anexo:</b> 5051 <b>Radio:</b> Canal N°1

### EXTERNOS

Instituciones	Teléfonos
Ambulancia <b>Pública</b>	131
Ambulancia del Organismo Administrador ( <b>IST</b> )	800 20 4000
Bomberos	132
Carabineros	133
Plan Cuadrante de Carabineros	9 9540 0506